

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7542 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Coslada.*

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Coslada un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—La Directora general, María José Llobart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA

Reunidos en Madrid a 15 de marzo de 1994.

De una parte: Doña María José Llobart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (CGCCT), facultada para la suscripción de este Convenio mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre).

Y de otra parte: Don José Luis Huálamo San Pedro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coslada especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo pleno de fecha 15 de octubre de 1993, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

EXPONEN

Primero.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1, disposición adicional cuarta, 2, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del catastro, así como la formación del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los Convenios de colaboración que se celebren con las entidades locales.

Igualmente, en el artículo 78.3 indica que la inspección catastral de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los catastros inmobiliarios, que con anterioridad venían siendo desarrolladas por el organismo autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segundo.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la

colaboración en la gestión del catastro entre la Administración del Estado y las entidades locales, fijando el marco al que deben sujetarse los Convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Coslada, en fecha 15 de octubre de 1993, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Madrid-provincia (en lo sucesivo Gerencia Territorial) a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Quinto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid-provincia, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 1993, informó favorablemente dicha solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Sexto.—El Ayuntamiento de Coslada, en sesión plenaria de fecha 15 de octubre de 1993, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo.—En virtud del protocolo firmado el 21 de septiembre de 1993 por el CGCCT y la Comunidad de Madrid, se considera informada favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, en relación a lo prevenido en el citado artículo 27.3 de la Ley 7/1985.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—*Objeto.*

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Coslada para el ejercicio de las funciones de gestión catastral referida a los bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio, en los términos y con el alcance que se especifica en las cláusulas siguientes, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la citada Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segunda.—*Contenido del Convenio.*

La colaboración objeto del presente Convenio se desarrollará en régimen mixto de delegación de funciones y de prestación de servicios y comprenderá las actuaciones de carácter técnico y administrativo que a continuación se indican, relacionadas con la gestión e inspección catastral, exceptuándose expresamente de ellas la asignación individualizada de valores, la confección y aprobación de ponencias y la calificación de las infracciones catastrales, así como la imposición de sanciones por tal motivo.

I. En régimen de delegación de funciones, el Ayuntamiento asumirá:

a) La gestión de los expedientes relacionados con declaraciones de alteraciones catastrales de orden jurídico por transmisión de dominio (impresos modelo 901), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el municipio.

En dicha gestión ha de considerarse incluida la formalización de requerimientos u otros documentos necesarios, la resolución de los citados expedientes y de los recursos que pudieran interponerse contra su resolución y la incorporación al fichero catastral magnético de las alteraciones jurídicas acordadas.

b) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente relacionadas con las actuaciones indicadas en el apartado anterior.

II. En régimen de prestación de servicios realizará:

a) El mantenimiento de la cartografía catastral, actualizando la información cartográfica parcelaria digitalizada correspondiente a los suelos de naturaleza urbana del municipio, mediante incorporación a ésta de los datos resultantes de las actuaciones de gestión catastral, en las condiciones a convenir entre el Ayuntamiento de Coslada, la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Madrid, dentro del marco del Convenio vigente suscrito entre estas dos últimas Administraciones para el desarrollo de un plan de cartografía informatizada.

b) La gestión de los expedientes relacionados con declaraciones de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico o económico (impresos modelo 902), no incluidas en el régimen de delegación de funciones, concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el municipio.

En estos casos, el Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de documentación, señalamiento y referenciación de las fincas afectadas en base a la cartografía catastral y verificación de la suficiencia y exactitud de los datos aportados, remitiendo el expediente, una vez completado, a la Gerencia Territorial para la asignación por ésta de los nuevos valores catastrales derivados de las alteraciones declaradas.

La tramitación en régimen de prestación de servicios de los expedientes 902 que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se encontrasen en situación de pendientes de tramitación será asumida por el Ayuntamiento de Coslada.

c) Las actuaciones de investigación de los hechos imposables ignorados, así como las de comprobación, dirigidas a verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos, de las obligaciones y deberes que, respecto al catastro establecen la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan, así como a subsanar posibles errores advertidos por el Ayuntamiento en la información catastral del municipio.

El Ayuntamiento remitirá un informe con el resultado de dichas actuaciones a la Gerencia Territorial, la cual incoará, en su caso, la correspondiente acta de inspección, o tramitará el expediente de oficio necesario para depuración de la información.

d) Colaboración en la tramitación de recursos y reclamaciones, en particular los interpuestos contra actos de valoración individualizada dictados por la Gerencia Territorial.

Para ello, el Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de la documentación aportada, verificando el contenido de la misma, y remitiéndola a la Gerencia Territorial, junto con un informe referido a las comprobaciones practicadas en relación con el caso, así como un plano de situación con señalamiento de la finca e indicación de su referencia catastral.

e) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar, notificación a los interesados de los acuerdos adoptados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en relación con las actuaciones objeto de colaboración previstas en este Convenio e incorporación de las alteraciones aprobadas al fichero catastral magnético del municipio.

f) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

Tercera.—Intercambios de información.

a) La Gerencia Territorial y el Ayuntamiento de Coslada estarán recíprocamente obligados a emitir cuantas declaraciones y documentos presenten los administrados en relación con las materias objeto del presente Convenio.

La Gerencia Territorial remitirá al Ayuntamiento, con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula quinta y sin más trámite, todas las declaraciones que reciba, relacionadas con las alteraciones catastrales contempladas en el presente Convenio como materia de colaboración.

Se consideran incluidas en ellas, tanto las recibidas directamente de los interesados como las remitidas a la Gerencia Territorial a través del Colegio Notarial de Madrid, en base al Convenio de colaboración suscrito por dicha entidad, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Federación de Municipios de Madrid.

b) La documentación básica a proporcionar inicialmente por la Gerencia Territorial al Ayuntamiento para el desempeño de las tareas encomendadas, incluirá en todo caso:

Croquis a escala, de la totalidad de las fincas urbanas del municipio (módulo CU-1), en soporte magnético.

En caso de que el Ayuntamiento no tuviera instalado el sistema informático adecuado para su explotación en dicho soporte, o la Gerencia no tuviera informatizado el modelo CU-1, esta entrega se haría en papel.

Soportes magnéticos con la información completa del catastro urbano del municipio, adaptada al formato vigente para intercambio de información catastral, definido por CGCCT.

Si en la fecha de suscripción del Convenio no fuera posible para la Gerencia Territorial suministrar la información en el formato indicado, la Comisión de Seguimiento determinará el sistema más conveniente para realizarlo.

c) Una vez cargados los datos en los equipos del Ayuntamiento y realizadas por éste las verificaciones previas que considere necesarias para su aceptación, su mantenimiento se llevará a cabo remitiéndose por el Ayuntamiento a la Gerencia Territorial, la documentación siguiente:

Croquis actualizados de las fincas objeto de alteraciones, en soporte «disquette» tipo PC compatible con la estructura y codificación establecidas para el modelo CU-1 por el CGCCT.

Cinta magnética adaptada al formato vigente definido por el CGCCT, comprensiva de todos los registros alterados, salvo que las alteraciones se refieran exclusivamente a transmisiones de dominio o a campos de información actualizables por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, en cuyo caso serán trasladadas a la Gerencia Territorial a través de los ficheros tipo «Varpad», con la descripción recogida en el anexo I a este Convenio.

d) La periodicidad en las entregas de documentación será la que se acuerde por la Comisión de Seguimiento, y en todo caso, con antelación suficiente para que, por la Gerencia Territorial, pueda emitirse el padrón anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de marzo del ejercicio correspondiente, según establece el artículo 6 del Real Decreto 1448/1989.

e) Sin perjuicio de la titularidad que corresponde a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento conservará en su poder toda la documentación original utilizada en el ejercicio de las actuaciones delegadas a que se refiere el Convenio. La Comisión de Seguimiento, por medio de sus miembros o de las personas designadas para ello, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación, para el correcto ejercicio de las funciones de control que le están encomendadas. Dicha documentación será entregada a la Gerencia Territorial en el supuesto de extinción definitiva de la vigencia del Convenio.

f) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

Para la realización de requerimientos, notificaciones o cualesquiera otras actuaciones de comunicación con los administrados relacionados con las funciones objeto de prestación de servicios, el Ayuntamiento utilizará los impresos que determine la Comisión de Seguimiento.

g) Tanto el Ayuntamiento como la referida Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, adoptarán cuantas medidas estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento del público el Convenio, evitando en todo caso, duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

Cuarta.—Régimen jurídico.

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuarta, 2, y artículo 78.1 y 3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) Será, en todo caso, de aplicación la normativa contenida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, especialmente los Reales Decretos 1448/1989, de 1 de diciembre, y 1390/1990, de 2 de noviembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias del Ayuntamiento de Coslada.

c) Los actos dictados por la entidad local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio.

d) Ni la delegación de funciones ni la prestación de servicios contemplada en el presente Convenio implicarán transferencia de medios

materiales o personales, ni comportarán ningún tipo de contraprestación económica por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda al Ayuntamiento de Coslada.

e) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas y las desempeñadas en régimen de prestación de servicios con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento. En ningún momento podrá delegar, a su vez, en otra entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud de este Convenio.

f) La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda podrá revocar la delegación contenida en el presente Convenio o denegar la aceptación de la prestación de servicios y ejecutar por sí mismo los trabajos, cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

g) La Administración delegante podrá proceder contra el Ayuntamiento de Coslada, en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél en virtud de la delegación concedida.

Quinta.—Comisión de Seguimiento.

En el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de suscripción del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento presidida por el Gerente territorial de Madrid-provincia y formada por tres miembros de cada parte que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar la debida coordinación de actuaciones y la consecución de los objetivos pretendidos.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—Entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma respecto a las competencias objeto de delegación y el 1 de enero de 1994 en cuanto a las funciones que son objeto de prestación de servicios, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de dicho año y prorrogándose luego automáticamente por sucesivos periodos anuales, mientras no sea denunciado.

La denuncia del Convenio por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de la facultad de revocación de la delegación, expuesta en la cláusula cuarta, que implicará la extinción automática del Convenio.

El Convenio quedará automáticamente revocado cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente al ejercicio de las funciones delegadas.

Cláusula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Coslada se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a ese municipio.

En prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, firman las partes el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado: La Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, doña María José Llombart Bosch y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coslada, don José Huélamo San Pedro.

ANEXO

Formato para la recepción, por parte de la Gerencia Territorial, de las transmisiones de dominio y correcciones de los datos del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

El formato que deberá emplearse es el aprobado por la resolución de la Dirección General del CGCCT de 20 de febrero de 1991 (•Boletín

Oficial del Estado número 522, de 1 de marzo de 1991), y denominado como fichero Varpad-CGCCT de la remisión de variaciones al padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Sobre este formato de fichero se han introducido unas modificaciones o añadidos que no afectan de manera importante al aprobado, y mejoran el seguimiento y la gestión del mismo.

Las modificaciones consisten en añadir, empleando posiciones libres de los registros de cabecera y de variaciones del padrón, información sobre el origen de la variación y de la referencia del expediente origen de la misma.

De esta manera el formato de fichero será:

Nombre genérico del fichero: Varpad-CGCCT.

Características del soporte magnético:

Tipo de soporte: Cinta magnética de carrete abierto.

Número de pistas: Nueve.

Densidad de grabación: 1.600 BPI.

Código de grabación: EBCDIC.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Tipo de registros: Fijos bloqueados.

Longitud de los registros: 440 caracteres.

Factor de bloque: 10 registros por bloque.

Estructura del fichero:

Contendrá los siguientes tipos de registro:

Tipo 01: Registro de cabecera. Sólo existirá uno para todo el fichero, independientemente del número de variaciones y de que el fichero recoja la información correspondiente a un solo municipio o varios.

Tipo 41: Registro de variación del padrón de naturaleza urbana. Existirá uno por cada unidad urbana cuyos datos hayan sufrido variación.

Tipo 90: Registro de cola. Sólo existirá uno para todo el fichero, incluso si éste contiene la información correspondiente a varios municipios.

Contenido y formato de los registros:

Registro de cabecera.—Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cabecera del fichero de remisión del padrón del IBI de naturaleza urbana (tipo 01), pero se modifica para añadir un campo numérico de tres posiciones para recoger el origen administrativo del fichero de la variación.

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
1	2 N	Tipo de registro.
3	6 N	Fecha de generación del fichero (formato AA MM DD).
9	30 A	Procedencia del fichero.
39	40 A	Literal descripción del contenido.
79	2 N	Ejercicio efecto variación.
81	3 N	Código origen del fichero.
84	357 A	Relleno de espacios.

Registro de variación del padrón de naturaleza urbana.

El tipo de registro (posiciones 1-2) es 41.

El resto del contenido y formato es igual que el registro de datos de padrón del fichero de remisión del padrón del IBI de naturaleza urbana, excepto en el conjunto de datos económicos:

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
313	12 N	Valor catastral.
325	12 N	Valor catastral del suelo.
337	12 N	Valor catastral de la construcción.
349	1 A	Clave de uso, según la codificación del CGCCT.
350	3 A	Clave de destino, según la codificación del CGCCT.
353	8 N	Número/año de la última liquidación de ingreso directo o notificación de nuevo valor catastral efectuada.
361	2 N	Año de alta en padrón.
363	2 N	Mes de alta en padrón.
365	2 N	Año de baja en padrón.
367	2 N	Mes de baja en padrón.
369	1 A	Tipo de movimiento (A-Alta, B-Baja, M-Modificación).
370	4 A	Motivo/origen del movimiento.

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
374	6 N	Fecha de movimiento (formato AA MM DD).
380	6 N	Fecha de movimiento (formato HH MM SS).
386	2 N	Año del expediente origen de la variación.
388	13 A	Referencia del expediente origen de la variación.
401	40 A	Relleno de espacios.

Registro de cola: Es igual al tipo, contenido y formato al registro de cola del fichero de remisión del padrón del IBI de naturaleza urbana (tipo 90), excepto que el segundo campo (posiciones 3-9) contendrá el número total de registros del tipo igual a 41.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7543

ORDEN de 4 de marzo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Purísima Concepción y Santa María Micaela», de Logroño (La Rioja).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Emilia Díez Azofra, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Purísima Concepción y Santa María Micaela», de Logroño (La Rioja), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Purísima Concepción y Santa María Micaela», de Logroño (La Rioja), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Purísima Concepción y Santa María Micaela».
Titular: Instituto de RR. Adoratrices.
Domicilio: Calle Juan XXIII, número 10.
Localidad: Logroño.
Municipio: Logroño.
Provincia: La Rioja.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Dos unidades y 50 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Purísima Concepción y Santa María Micaela».
Titular: Instituto de RR. Adoratrices.
Domicilio: Calle Juan XXIII, número 10.
Localidad: Logroño.
Municipio: Logroño.
Provincia: La Rioja.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: Ocho unidades y 200 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Purísima Concepción y Santa María Micaela».
Titular: Instituto de RR. Adoratrices.
Domicilio: Calle Juan XXIII, número 10.
Localidad: Logroño.
Municipio: Logroño.
Provincia: La Rioja.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Purísima Concepción y Santa María Micaela» podrá funcionar con una capacidad de dos unidades de segundo ciclo y 65 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Purísima Concepción y Santa María Micaela», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de ocho unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Purísima Concepción y Santa María Micaela», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de La Rioja, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 4 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7544

ORDEN de 11 de marzo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Divino Maestro», de Las Torres de Cotillas (Murcia).

Visto el expediente de solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Divino Maestro», de Las Torres de Cotillas (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Divino Maestro», de Las Torres de Cotillas (Murcia), y como consecuencia de ello establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Divino Maestro».